



Por Real Orden de 18 de Diciembre de 1787 está mandado, entre otras cosas, que quando por alguna circunstancia particular fuese indispensable que los Oficiales del Ejército, ó que tengan carácter, fuero y preeminencias de tales, hayan de declarar á presencia del Auditor de Guerra, concurren á la casa de este los que no tengan la graduacion de Tenientes Coroneles; y los que la gocen sean convocados por el Capitan ó Comandante general á la suya á la hora que les señale, como tambien el Auditor, para que en ella les reciba las declaraciones.

Enterado el Rey de las dudas que han ocurrido con motivo de haberse precisado á algunos Sargentos mayores, no graduados de Tenientes Coroneles, á comparecer para el referido efecto en el alojamiento de los Auditores ó Asesores de Guerra, y varias veces en el de los Fiscales de procesos de súbditos suyos: ha resuelto S. M., que aunque no esten condecorados con dicha graduacion; sean tratados en aquellos actos con la misma distincion que los que la tienen, por la justa consideracion que merece su carácter de xefes; y que baxo de este concepto, la convocacion á casa del Capitan general, Gobernador ó Comandante de las armas para declarar ante el Auditor ó Asesor de Guerra, ó el Fiscal de una causa, como se previene en el art. 7.º tit. 6.º trat. 8.º de la Ordenanza general del Ejército, y en la citada Real Orden de 18 de Diciembre de 87, sea y se entienda desde ahora con las clases de Sargento mayor inclusive arriba, tengan ó no superior graduacion. Lo que participo á V. de orden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 11 de Marzo de 1800.

Por Real Orden de 18 de Diciembre de 1805...
En la ciudad de Madrid a once de Mayo de 1806.